

**RESOLUCION No. 541**  
**(Marzo 15 de 2018)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EL INGRESO A LAS AREAS DE CONSERVACION PROPIEDAD DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO en ejercicio de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío es propietaria y Administra los siguientes predios, denominados áreas de conservación y manejo de la CRQ:

Que la constitución de 1991, incorporo de manera implícita el principio de precaución ambiental, como uno de los pilares del principio de desarrollo sostenible y del deber de protección al medio ambiente, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 8, 79, 80, 289 y 334 de la norma superior.

Concordemente, la Ley 99 de 1993 consagra dicho principio en su artículo 1º, en el cual establece:

"Artículo 1º. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientara según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo (...)
6. La formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que de conformidad a lo estipulado en la Ley 165 de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992."; cada parte contratante deberá identificar los procesos y categorías de actividades que tengan, o que sea probable tener, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; igualmente elaborara directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley en mención.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establecen que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**".

Que el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 define como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medio ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres...".

Que dentro de los principios generales ambientales establecidos en la Ley 99 de 1993 se considera las zonas de páramos, sub páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como objeto de protección especial y que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 245 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece que "... La administración deberá, expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por esto..."

Que el artículo 28 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional De Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales hacen parte de los consejos Departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo de desastres.

Que de igual manera, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, indica que "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema nacional del gestión del riesgo de desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en los personal como en lo de sus bienes, y acataran lo dispuesto por las autoridades".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío es propietaria de las áreas de conservación: Estrella de agua, La Montaña, La Picota, La Cascadas y Navarco en el Municipio de Salento; Bremen – La Popa en los Municipio de Circasia y Filandia, Sierra Morena y El Tapir en el Municipio de Pijao; El Jardín en el Municipio de Génova.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21

Que las áreas de conservación mencionadas, se encuentran ubicadas entre los 1.800 m.s.n.m y 4.200 m.s.n.m, y fueron adquiridas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para la protección y recuperación de los Recursos Naturales, como estrategia clave en la conservación *In situ*, para garantizar el mantenimiento en el tiempo de hábitats naturales para especies de fauna y ecosistemas de importancia regional.

Que las áreas de conservación la Corporación Autónoma Regional del Quindío están distribuidas en la parte alta de las unidades hidrográficas de los ríos Quindío, Navarco, Roble, Gris, Lejos, Barbas y la quebrada Boquía, que abastece los acueductos Municipales y veredales de los Municipios de Armenia, Circasia, Montenegro, Pijao, Génova, Filandia, y La Tebaida beneficiando mas del 70% de la población del Departamento del Quindío.

Que según el Acuerdo No.004 de 2016 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y según estudio de la capacidad de carga, en el cual se pudo concluir que es importante coordinar una serie de mecanismos administrativos y de manejo, para controlar eficazmente la estadía de los visitantes y el uso que hagan de los diferentes sectores y recursos de estos senderos dentro del área protegida, de acuerdo en primer lugar con el esquema de zonificación del DRMI. Mediante una adecuada vigilancia y monitoreo, las autoridades del área y según el caso en conjunto con los demás actores y prestadores de servicios, podrán ir determinando periódicamente si los sitios expuestos a presencia de visitantes se mantienen dentro de los límites de un cambio aceptable, es decir que el uso turístico mantenga la integridad de sus recurso

Que en dicho Acuerdo se hizo necesario tomar acciones frente al grave problema que se vive actualmente en la Cuenca alta del río Quindío específicamente en el Valle de Cócora y el municipio de Salento, toda vez, que atraviesan en la actualidad una grave problemática ambiental debido al incremento desmesurado de turistas, especialmente en Salento, cuna de nuestro árbol nacional y de gran diversidad de aves, entre ellas el Loro orejiamarillo y la zona con función amortiguadora del Parque Nacional Natural Los Nevados, situación que se traduce en riesgo a los ecosistemas, con graves amenazas a la fauna, flora, al paisaje natural y todos los recursos naturales presentes en el área, lo cual ha puesto en alerta no solo a la Autoridad Ambiental Regional, sino también a otras como el Ministerio de Ambiente, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UESPNN, a las Autoridades del Municipio y a la Comunidad en General.



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21

En razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** PROHIBASE de manera temporal el ingreso a las áreas de conservación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Estrella de Agua, La Montaña, La Picota, La Cascada y Navarco en el Municipio de Salento; Bremen – La Popa en los Municipio de Circasia y Filandia; Sierra Morena y El Tapir en el Municipio de Pijao; El Jardín en el Municipio de Génova; durante la temporada de **Semana Santa** y hasta tanto sea evaluada la capacidad de carga en dichas áreas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PROHIBIR la utilización y el acceso de tránsito a las áreas de conservación Estrella de Agua, La Montaña, La Picota, La Cascada y Navarco en el Municipio de Salento; Bremen – La Popa en los Municipio de Circasia y Filandia; Sierra Morena y El Tapir en el Municipio de Pijao; El Jardín en el Municipio de Génova, de la población en general, a excepción única y exclusivamente de los propietarios y trabajadores de los predios circundantes, sus vehículos y semovientes, previa verificación por parte del personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá autorizar o no el ingreso de personal ajeno a la entidad, a las áreas de conservación Estrella de Agua, La Montaña, La Picota, La Cascada y Navarco en el Municipio de Salento; Bremen – La Popa en los Municipio de Circasia y Filandia; Sierra Morena y El Tapir en el Municipio de Pijao; El Jardín en el Municipio de Génova, previa solicitud y evaluación de la misma, por parte del personal técnico y administrativo de las áreas de conservación.

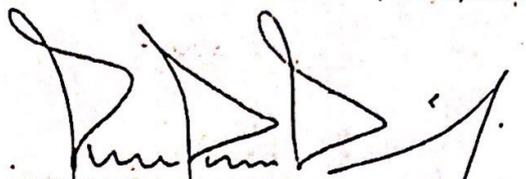
**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, la Oficina Asesora de procesos Sancionatorios y Disciplinarios de La Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá, impondrá las medidas preventivas y sanciones, previstas en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al Señor Gobernador del Departamento del Quindío, a los Alcaldes Municipales de la Jurisdicción, a los comandantes de Policía y Ejército en jurisdicción, a la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento, a las empresas de servicios públicos de acueducto, los sectores productivos de servicios e industriales del Departamento y al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Divúlguese el presente Acto Administrativo a través de la oficina de prensa y comunicaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera permanente al público en general por medio de los diferentes medios hablados y escritos de la entidad y el Departamento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

  
**JOHN JAMES FERNANDEZ-LOPEZ**  
Director General

Proyectó y elaboró: Bibiana Bonilla García – Didier Alonso Páez Mesa – Javier A. Cardona (Contratistas)  
Revisión Técnica: Luis Gabriel Mejía Montes – (profesional Universitario SGA/CROQ)  
Revisó Jurídica: Jhoan Sebastián Pulecio – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte  
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21

